

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SIN-MAN-001

3.1.2.4. EXPOSICIÓN MÁXIMA DEL FAG POR BENEFICIARIO.

Ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de VEINTE Y CUATRO MIL (24.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) tratándose de operaciones de crédito asociativo, siendo entendido que de dicho tope máximo sólo podrá tener garantías para operaciones de crédito individual y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales garantizadas por el FAG, hasta por un máximo de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), salvo aquellos casos en los que al 22 de mayo de 2007, se hubiese efectuado la calificación previa de garantías por parte de FINAGRO para operaciones que superen este límite para algún beneficiario, conforme a la Resolución No. 8 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las Entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a Finagro, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación que se indica en el presente inciso.

3.1.2.5. FACULTAD DE FINAGRO PARA LIMITAR EL FAG.

El FAG, de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o la proporción de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados de garantía para rubros de créditos, oficinas o entidades otorgantes de crédito, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.



3.1.2.6. LÍMITE GLOBAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Agropecuario de Garantías podrá otorgar garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de once (11) veces su valor patrimonial neto.

3.1.2.7. VIGENCIA.

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más trescientos sesenta (360) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente.

La vigencia de la garantía en los términos previstos en el párrafo anterior aplica para i) Todas las garantías que se expidan a partir del 25 de agosto del 2009; ii) Para las garantías que en tal fecha se encuentren vigentes; iii) Para las garantías que en dicha fecha habían presentado aviso de siniestro a FINAGRO dentro de la vigencia que les correspondía, siempre y cuando se encuentren dentro de los 360 días calendario previstos para el trámite de reclamación y pago.

Para los créditos registrados con garantía del FAG y que la entidad otorgante del crédito canceló su registro mediante la presentación del formato de novedades (f-127), y quiere seguir manteniendo vigente la garantía, deberá registrar nuevamente la operación dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a partir de la fecha de la cancelación, ya sea por Cartera de Redescuento o Cartera Agropecuaria.

Las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de los créditos de productores cuyos predios donde se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que no se hayan alcanzado a normalizar dentro de la vigencia, y cumplan con los siguientes requisitos, tendrán, desde la fecha de entrada en mora indicada por el intermediario financiero, una vigencia de 720 días calendario:

1. El crédito debía encontrarse al día al 1º de junio de 2010, o haber sido otorgado con posterioridad a dicha fecha.
2. El crédito debió haber entrado en mora entre el 2 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2011, fecha estimada de terminación de la Emergencia Invernal.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de una de las siguientes causas.

1. El pago anticipado de la obligación garantizada, realizada por el beneficiario o en su nombre.
2. Por solicitud de la entidad otorgante del crédito para que se cancele la garantía.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más, según la norma vigente.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 9
		Código: SIN-MAN-001

3.1.3.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

Una vez expedida la garantía, al tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o del registro de la operación con recursos propios, se le informará a los intermediarios financieros, en sus oficinas centralizadoras, mediante la entrega de la planilla en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados, así como la cuenta de cobro respectiva.

La planilla de expedición tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (redescuento o de registro), número del título valor, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.1.3.6. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA.

3.1.3.6.1. PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.

3.1.3.6.1.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS.

El intermediario financiero, dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguiente a la fecha de entrada en mora del crédito, debe proceder así:

3.1.3.6.1.1.1. Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario, debe enviar a la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1 del presente capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el intermediario financiero, ya sea en medio físico o magnético, con el cual se informará al FAG la fecha de ocurrencia de mora del crédito o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos; por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado.

- 3.1.3.6.1.1.2. Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, o apertura o iniciación del trámite de reestructuración, concordato o liquidación, debe enviar igualmente a la Dirección del FAG los siguientes documentos:
- 3.1.3.6.1.1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.1.1.4. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.1.1.5. Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado y con el título valor que se está respaldando. (La fecha de presentación de la demanda ante el juzgado debe ser clara y legible).
Para créditos de redescuento, este se debe cancelar con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, para disponer del desendoso que FINAGRO entrega el día hábil siguiente a la fecha de cancelación.
- 3.1.3.6.1.1.6. Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- 3.1.3.6.1.1.7. Copia del auto que decreta medidas cautelares, o acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.1.3.6.1.1.8. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.1.1.9. Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos, o a la no ejecución de la inversión, sin la participación directa o indirecta de funcionarios del intermediario financiero sus delegados o representantes, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- 3.1.3.6.1.1.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.

El Fondo Agropecuario de Garantía podrá solicitar cualquier otro documento o información adicional que como consecuencia del análisis de la documentación aportada se haga necesaria para tomar la decisión de pagar o no la garantía.

Cuando la solicitud de pago corresponda a una reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos, se deben enviar la llave o llaves, y/o el número del certificado de las operaciones que se recogieron en éstas.

Los documentos relacionados deben ser enviados en su totalidad a FINAGRO dentro del plazo establecido y deben cumplir con todos los requisitos normativos y ser completamente legibles; en caso contrario se darán por no recibidos.

- 3.1.3.6.3.1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.3.2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.3.3. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite concursal, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.3.4. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.3.5. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.3.6. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.3.7. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.3.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.



En el evento de celebración del acuerdo concursal, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo, si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el punto relacionado con las liquidaciones del presente Título.

3.1.3.6.4. PAGO DE LA GARANTÍA EN CREDITOS BAJO LEY 550.

Existiendo proceso de reestructuración de Ley 550, o de Reorganización Ley 1116 de 2006 o las normas que las sustituya, el FAG reconocerá el valor de las cuotas de capital en mora de la obligación garantizada a la fecha del auto que admite al deudor al respectivo trámite, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite concursal respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

3.1.3.6.4.1. Tratándose del Proceso de Reestructuración de Ley 550, comunicación de la entidad otorgante del crédito dirigida y radicada ante el Promotor dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso que da inicio al trámite, en la cual le manifieste su intención de hacerse parte en el trámite y hacer efectivas las garantías, de conformidad con lo establecido en Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 550 de 1999. En dicha comunicación la entidad otorgante del crédito deberá además solicitar al Promotor, que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo Primero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, y una vez haya recibido el pago de la garantía, reconozca al FAG como acreedor del empresario y le otorgue el número de votos y acreencias correspondientes o provisione los dineros necesarios para pagar dentro del acuerdo de reestructuración al FAG las sumas que pagó. El incumplimiento en la presentación de la referida comunicación dentro del término señalado, dará lugar a la pérdida de validez de la garantía.

3.1.3.6.4.2. Tratándose del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, y una vez el Intermediario Financiero haya recibido el pago de la garantía, comunicará al Juez del concurso y al promotor informando la subrogación que opera por el pago de la garantía, en aplicación del artículo 1670 del Código Civil, normada en el actual reglamento.



- 3.1.3.6.4.3. Para el evento del Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006, copia auténtica de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 3.1.3.6.4.4. Copia del Aviso publicado y firmado por la entidad nominadora.
- 3.1.3.6.4.5. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del Aviso.
- 3.1.3.6.4.6. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.4.7. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.4.8. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.4.9. Copia del título valor. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.4.10. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá a favor del FAG intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.



En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el siguiente punto del presente Manual.

3.1.3.6.5. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Existiendo proceso de liquidación obligatoria, el FAG reconocerá el saldo de la garantía sobre el capital en mora de la obligación garantizada, y los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él, acreditándolo al FAG antes que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora o a la apertura al trámite liquidatorio respectivo, lo que ocurra primero, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

- 3.1.3.6.5.1. Aviso de siniestro.
- 3.1.3.6.5.2. Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2 del presente Capítulo), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- 3.1.3.6.5.3. Liquidación del crédito. Si al crédito se le realizó abono por concepto de incentivos, deben enviar el nuevo plan de amortización. Igualmente para las operaciones con capitalización de intereses, se debe enviar discriminado el valor a capital y el valor de los intereses que se capitalizaron periodo a periodo (de acuerdo con lo que se haya estipulado en el título valor).
- 3.1.3.6.5.4. Copia del título valor que sirvió de base para el cobro judicial completamente diligenciado, con las condiciones financieras en las que se otorgó el crédito, y al cual no debe poder imputársele vicio alguno en su creación.
- 3.1.3.6.5.5. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.1.3.6.5.6. El edicto emplazatorio a los acreedores.
- 3.1.3.6.5.7. La solicitud presentada por el intermediario financiero para hacerse parte en el proceso, o el auto en el cual se le reconoce esta calidad. El intermediario financiero deberá hacer la reserva de solidaridad al momento de presentarse al trámite liquidatorio, en el evento de existir deudores solidarios.
- 3.1.3.6.5.8. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011, en los términos del numeral 3.1.2.7, del presente título.